INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA [redacted]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/23.3/2C.27.2/00042-23

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/23.5/2C.27.2/038-24

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de junio de dos mil veinticuatro, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Octavo Capítulo III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable seguido en contra de la **EMPRESA DENOMINADA** [redacted], se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTIULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se comisionó a personal adscrito a esta Representación Ambiental en el Estado de Morelos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para llevar a cabo la verificación de la existencia de la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal, con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Séptima de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en caso de contar el inspeccionad con la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal, se verificará que se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes de dicha autorización, al tiempo de verificar que se esté implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de igual forma, se verificará en caso de haber realizado el aprovechamiento de materias primas forestales derivado de las acciones de cambio de uso de suelo, se verificará su realización bajo la obligación de hacer un aprovechamiento sustentable sin que dichas actividades deterioren, impacten o dañen las condiciones del equilibrio ecológico del ecosistema forestal.

SEGUNDO.- En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a la orden de inspección señalada en el RESULTANDO inmediato anterior, personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procedió a circunstanciar el acta de inspección número **17-28-04-2023,** misma que fue atendida por el [redacted] quien al momento de la inspección manifestó tener el carácter de apoderado legal de la empresa inspeccionada.

TERCERO.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- El Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/016/2022, de fecha 28 de julio de 2022, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 58 fracciones I y II, 73, 85 inciso a), 97, 98, 99, 115, 158, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 98 fracción VII, 99, 121, 174, 175, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción III, 10, 13, 14, 17 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 3, 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, III, V, X, XI, XIII, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 párrafo segundo y tercero, 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XXIV, XXVII Y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral 16 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia, la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; **es competente** por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, XIX, XX y XXII, 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracciones I y IV, 3, 4 fracción I, 6, 7 fracción VI y LXXI, 10 fracción IX, XXIV, XXIX, XXX y XLII, 14 fracciones I, XI y XII, 32 fracción IV, V y VI, 53 fracción I y VIII, 68 fracción I, 93, 94, 96, 98, 155 fracción VII, 156, 157, 158, y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 138, 139, 143, 144, 219, 224, 225, 226 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTIULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

II.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que el día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, constituidos física y legalmente en la **EMPRESA DENOMINADA** [redacted] a efecto de llevar a cabo y cumplimentar los objetos de visita establecidos en el RESULTANDO PRIMERO de la presente resolución, se advirtió lo siguiente:

"Se observa un predio de superficie aproximada a 12.157 hectáreas con cerca de malla ciclónica en 10% aproximadamente del total del perímetro del predio. Dicho predio presenta vegetación

forestal arbórea nativa escasa de selva baja caducifolia, con las especies comúnmente conocidas como cuauhlote, acacias, higuerilla y otras herbáceas- No se observa vegetación forestal removida dentro del predio y tampoco la realización de obras o actividades. El C. visitado manifiesta que en este predio se va a llevar a cabo las actividades de cambio de uso de suelo en terreno forestal, autorizada por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Morelos, mediante oficio número [redacted] *de fecha 19 de agosto de 2022. Menciona también que no se han realizado las actividades de cambio de uso de suelo en terreno forestal debido a retrasos en la obtención de otros permisos del gobierno estatal y municipal, además las afectaciones económicas que sufrió la empresa a consecuencia de la contingencia sanitaria por COVID-19. Por lo anterior, la empresa solicitó una ampliación del plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la autorización, mediante escrito de fecha 30 de junio de 2023, acusado de recibido por la Representación de la SEMARNAT el 05 de julio de 2023. A su vez, dicha Representación, en virtud de que se cumplieron los requisitos que se mencionan en el término XVII del resolutivo de cambio de uso de suelo en terreno forestal y que fue presentado el informe semestral, autorizó una prórroga de seis meses, plazo que empezará a correr el día siguiente al vencimiento del plazo concedido a la empresa en el resolutivo de cambio de uso de suelo en terreno forestal. Se anexa a la presente acta de inspección el oficio número* [redacted] *de fecha 18 de julio de 2023, expedido por la Representación de la SEMARNAT en Morelos, mediante el cual se otorga a la empresa visitada la prórroga señalada. Durante nuestro recorrido dentro del predio, no se observó ningún tipo de disturbio a la flora y fauna silvestre, impactos al suelo o corrientes o cuerpos de agua... El visitado presenta el informe semestral del periodo de enero-junio de 2023,de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto* [redacted] *con acuse de recibido por la Representación de SEMARNAT en Morelos del 05 de julio de 2023. En dicho informe se manifiesta que no se han iniciado los trabajos de cambio de uso de suelo en terreno forestal."*

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTIULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En razón de lo anterior, al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental en materia forestal, susceptible de ser sancionado por esta Representación Ambiental en el Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el **cierre y archivo del expediente** en que se actúa como **asunto totalmente concluido.**

III.- Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

I.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que **se determina el archivo de las actuaciones** que generaron el mismo como **asunto concluido**.

II.- Quedan a salvo las facultades de esta Autoridad Federal para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

III.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

IV.- Notifíquese personalmente a la **EMPRESA DENOMINADA** [redacted] en el domicilio ubicado en [redacted] entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 167 BIS y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ELIMINADO: VEINTIDOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTIULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFPA/1/016/2022, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40, 42 FRACCIONES V Y VIII, 43 FRACCIONES V, X, XXXVI Y XLIX, 45 FRACCIÓN VII, 66 FRACCIONES IX, XI, XII, XIII Y LV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022.

JRGO/AADS